



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: YEISON BERNAL PERDOMO

Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO LUIS BERNAL CUBILLOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS

Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00196-00

Decisión: **DESIGNA NUEVO CURADOR AD-LITEM**

**ANTECEDENTE:**

Según informe secretarial de fecha 9 de febrero hogañó, se pasan las diligencias al Despacho, manifestando la no aceptación del curador ad-litem, de la misma manera, se allegó comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con Negativa de registro de Inscripción de la demanda por falta de pago por parte de la parte demandante, igualmente se observa la inoperancia por parte de la activa al requerimiento hecho mediante auto del 3 de diciembre de 2021.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se dispusieron distintas gestiones a cargo de la parte activa a fin de dar impulso al proceso de la referencia entre ellas se dijo:

*“Revisado el proceso de la referencia con la finalidad de impulsar el trámite respectivo, observa el Despacho que el día 28 de julio de 2021 se remitió oficio número 228 de la misma fecha, con destino a la oficina de instrumentos públicos de Ibagué y al correo del abogado de la parte demandante. No obstante, la fecha no allegado respuesta de la entidad oficiada ni gestión adelantada por el abogado de la parte interesada en aras de coadyuvar la inscripción de la demanda.*

*Requisito indispensable junto con la inscripción de demanda, para continuar el trámite del proceso como efectuar el registro nacional de procesos de pertenencia. Por tal motivo, se ordena REQUERIR a la oficina de instrumentos públicos para que se pronuncie en los términos del oficio en mención. Por secretaria librese el respectivo oficio nuevamente con los insertos necesarios.”*

De la misma manera, se profirió auto de fecha 3 de diciembre de 2021, mediante el cual se requiere a la parte demandante a fin de agilizar los tramites procesales acorde con las disposiciones legales vigentes, que a la letra reza:

*“Con lo dicho se evidencia un retardo injustificado en el trámite del presente asunto como quiera que no se han allegado las gestiones desplegadas por la activa para cumplir las órdenes dadas por el despacho desde la misma admisión de la demanda y sus autos posteriores como se indicó en líneas que anteceden, echándose de menos la presencia del apoderado de la parte actora Dr. JESÚS ARNULFO GUTIÉRREZ VARÓN dentro del presente proceso por aproximadamente los últimos seis (6), por lo cual se requerirá a la parte demandante para que lo realice dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión en los términos del precepto 317 del C.G.P, numeral 1. ”*

Aunado a lo anterior se allegó por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos comunicación visible en el Cuaderno # 1 Numeral 39, citado como Respuesta Registro 2020-00196, memorial que evidencia la falta de gestión por la parte demandante, la cual se tendrá por incorporada al expediente y de la que se pone en conocimiento a los interesados.

Por lo antes expuesto se:

**RESUELVE:**

1. Por secretaria contrólense el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia del 3 de diciembre de 2021 en los términos del precepto 317 del C.G.P, numeral 1, con los que dispone el Doctor **JESUS ARNULFO GUTIERREZ VARON**, en calidad de apoderado de la parte demandante, una vez vencido, deberán regresar las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.
2. **INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, comunicación visible en el Cuaderno # 1 Numeral 39, citado como Respuesta Registro 2020-00196.



3. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**  
Juez

R. Darío.

---

<sup>1</sup> “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.” (negritas y subrayas fuera del texto)



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653ea83ddb3e2f756d938277a3e626dc211882ae1213955ee575c012e4d81d**

Documento generado en 16/02/2022 08:22:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**